

## Resumen de la resolución original

**Datos** Sentencia del amparo directo en materia civil 135/2016 (antes 602/2015) dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimoctavo Circuito de Cuernavaca, Morelos. Sentencia del fuero federal.

**Hechos** Las partes en conflicto se casaron hacía aproximadamente 30 años. El 16 de octubre de 2009, el señor (de 70 años de edad) demandó el divorcio necesario, en contra de la demandada (de 61 años de edad). En el juicio, el demandante indicó que en el tiempo que vivieron juntos tuvieron muchos problemas porque él bebía mucho, y se insultaban y golpeaban mutuamente, hasta que la demandada tomó la decisión de abandonarlo y él partió a Estados Unidos, sin volver a saber de ella ni de sus dos hijos durante 29 años. Por ello, él sostuvo que se actualizaba la causal de divorcio prevista en el artículo 175, fracción XIX, del Código Familiar vigente al momento de los hechos en el estado de Morelos.

La demandada reconvino al actor al contestar la demanda de divorcio y señaló que era improcedente la disolución del vínculo matrimonial, porque el actor nunca se hizo cargo de sus obligaciones inherentes al matrimonio. Por ende, ella tuvo que sufragar sola sus gastos alimentarios y los de sus dos hijos (actualmente mayores de edad), al haber sido abandonada por el actor para irse a Estados Unidos con otra mujer.

En consecuencia, reclamó del actor: una pensión alimenticia provisional y definitiva; una pensión alimenticia retroactiva por concepto de indemnización, ya que fue abandonada junto con sus dos hijos, por lo que se hizo cargo de su manutención ella sola; el pago de daño moral y psicológico ante los golpes y vejaciones propinadas por su cónyuge por el tiempo que vivieron

juntos; el pago de gastos médicos erogados por las enfermedades que padece; el pago de los gastos que realizó respecto de la educación de sus dos hijos y el pago de los gastos y costas originados por el juicio.

El 9 de diciembre de 2014, la juzgadora de primera instancia emitió su sentencia en la que determinó que la parte actora probó su acción de divorcio, por lo que decretó la disolución del vínculo conyugal. Asimismo, consideró parcialmente fundada la acción de la reconvencionista y solo condenó al pago de una pensión alimentaria definitiva a favor de ella por la cantidad de \$1,913.00 pesos mensuales. También concluyó que, al haberse encargado ella sola de la manutención total de los hijos del matrimonio, no se acreditó la necesidad de los alimentos.

Inconforme con esa sentencia, el 17 de febrero de 2015, la exesposa interpuso un recurso de apelación. Por mayoría de votos se confirmó el sentido de la sentencia de primera instancia. Por ello, el 8 de septiembre de 2015, la exesposa interpuso una demanda de amparo en la que, en lo esencial, reclamó su derecho humano a la alimentación y a la salud. Indicó que, al momento del juicio de amparo, el actor no había pagado la pensión alimenticia fijada en su favor por la juzgadora de primera instancia.

**Determinación** Por unanimidad de votos, los magistrados integrantes del tribunal colegiado de circuito determinaron no amparar a la quejosa. Argumentaron que ambas partes en conflicto son personas mayores. Debido a ello, de conformidad con los artículos 39 y 50 del Código Civil del Estado de Morelos, la responsabilidad de dar alimentos a la quejosa corría a cargo de sus hijos, que ya tienen 40 y 42 años de edad, respectivamente. Asimismo, fue correcto el monto de pensión alimenticia fijada por la juzgadora de primera instancia.